



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
"Acreditada Internacionalmente"  
MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR  
RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.

RESOLUCIÓN N° 006-AU-2018-UAC.

Cusco, 27 de abril de 2018.

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;**

**VISTO:**

La Resolución N° 164-CU-2018-UAC de fecha 19 de abril de 2018 y los oficios N° 288-2018/VRAC-UAC y N°130, 134-2018-VRAD remitidos por la Vicerrectora Académica y Vicerrectora Administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme señala el literal d. del Art. 18° del Estatuto de la UAC es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco (en adelante UAC) Aprueba y Promulga el Estatuto de la UAC.

Que, a través de los documentos del Visto el honorable Consejo Universitario de la Universidad, así como los oficios remitidos por la Vicerrectora Académica y Vicerrectora Administrativa solicitan a la Magna Asamblea Universitaria la modificación de los Artículos 9°, 41°, 82°, 83°, 179°, 199°, 201° y 202° del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014 y sus modificatorias.

Que, los miembros de la Magna Asamblea Universitaria luego de debatir, analizar y evaluar el tema en concreto, han acordado modificar los artículos los Artículos 9°, 41°, 82°, 83°, 179°, 199°, 201°, y 202° y disponer su cumplimiento una vez notificada con la resolución correspondiente.

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión de fecha 25 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** el literal 6.1 del numeral 6. del Art. 09° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

6. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria:  
6.1 Unidad de Atención al Desarrollo Formativo: arte y cultura.

De igual forma **MODIFICAR** el párrafo 1. del ordinal d. párrafo 3. del Art. 09° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente forma:



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

d. Órganos de Línea:

1. Dirección de Recursos Humanos:
  - 1.1 Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
  - 1.2 Unidad de Remuneraciones
  - 1.3 Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.



**SEGUNDO.-**

**INCLUIR** el literal q) en el Art. 41° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

q) Dictar las Resoluciones académicas y administrativas extraordinarias para el mejor funcionamiento de la Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

**TERCERO.-**

**MODIFICAR** el Artículo 82° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 82° Es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una Escuela Profesional así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente. La Escuela Profesional está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes principales con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y ratificada su designación por el Consejo Universitario. Tiene como funciones administrar el currículo de la Escuela Profesional, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes y otras funciones que el manual de Organización y Funciones de la Facultad determine. El Director depende del Decano de la Facultad. El cargo de Director de Escuela es a tiempo completo.



**CUARTO.-**

**MODIFICAR** el último párrafo del Artículo 83° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 83° Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y programas de segunda especialidad según la especialidad del Departamento Académico. Está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento de la Facultad correspondiente, entre los docentes principales y a falta de éstos, un asociado o auxiliar y ratificada su elección por el Consejo Universitario. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional. La estructura y funcionamiento del Departamento Académico se determina por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para los Decanos en lo que les sea aplicable. El cargo de Director de Departamento depende del Decano de Facultad y es a tiempo completo.

**QUINTO.-**

**MODIFICAR** el Artículo 179° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 179° La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Control, Desarrollo Humano y Escalafón
2. Unidad de Remuneraciones
3. Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**SEXTO.-**

**MODIFICAR** el Artículo 199° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
"Acreditada Internacionalmente"  
Art. 199° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con:

Unidad de Atención al Desarrollo Formativo: (arte y cultura).  
Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.  
Unidad de Extensión Universitaria.  
Coordinación del Programa de Seguimiento del Graduado.

**SÉPTIMO.- MODIFICAR** el Artículo 201° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 201° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Convenios y Becas de Estudio
2. Movilidad Académica y Administrativa.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la dirección. Depende del Vicerrectorado Académico.

**OCTAVO.- MODIFICAR** el Artículo 202° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 202° La Dirección de Promoción del Deporte, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por el funcionamiento de los programas deportivos en general y de alta competencia de la Universidad. Está dirigida por un Director Universitario y es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

La Dirección de Promoción del Deporte cuenta con:

1. Unidad de Deporte en General y Recreación.
2. Unidad de Deporte de Alta Competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones, El Manual de Organización y Funciones y sus Reglamentos.

**NOVENO.- ENCOMENDAR**, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la Implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/SG/rps  
.DISTRIBUCION:  
- VRAD/VRAC/VRIN  
- RR.HH.  
- Remuneraciones  
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar  
RECTOR

